



Núm. 301

Sábado, 15 de diciembre de 2012

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Tasas

Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 696** de autoliquidación, y el **modelo 695** de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación. [PDF \(BOE-A-2012-15141 - 15 págs. - 520 KB\)](#)

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día **17 de diciembre de 2012**, aplicándose a los hechos imponderables que tengan lugar a partir de la entrada en vigor de la misma.

No obstante lo anterior, las disposiciones referentes al modelo 695 recogidas en los artículos 2, 4, 5, 9, 10 y 11 así como lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12, en el apartado 2 del artículo 13 y en el artículo 14, entrarán en vigor el **1 de abril de 2013**.

En caso de que las fechas señaladas en los apartados a) y b) del apartado 2 del artículo 2 de la orden sean anteriores al 1 de abril de 2013, el plazo de cuatro años para la presentación del modelo 695 previsto en el artículo 4, comenzará a contar desde dicha fecha.

EN LA PÁGINA 4 DE ESTE BOLETÍN ENCONTRARÉIS UNA NOTA INFORMATIVA DE LA DGT SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA TASA JUDICIAL

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subvenciones

Real Decreto 1674/2012, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la acción "Tu primer trabajo EURES".

[PDF \(BOE-A-2012-15142 - 21 págs. - 639 KB\)](#)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 6687-2012, contra los artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Cataluña 2/2012, de 22 de febrero, de modificación de varias leyes en materia audiovisual.

[PDF \(BOE-A-2012-15187 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de diciembre actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad n.º 6687-2012, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Cataluña 2/2012, de 22 de febrero, de modificación de varias leyes en materia audiovisual. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, **lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados** desde la fecha de interposición del recurso – 27 de noviembre de 2012–, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Recurso de inconstitucionalidad n.º 6777-2012, contra los artículos 59, 64.4 y apartado séptimo de la disposición adicional sexta de la Ley de Cataluña 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto.

[PDF \(BOE-A-2012-15188 - 1 pág. - 133 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de diciembre actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad n.º 6777-2012, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 59, 64.4 y apartado séptimo de la disposición adicional sexta de la Ley de Cataluña 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, **lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados** desde la fecha de interposición del recurso –30 de noviembre de 2012–, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

17 de diciembre de 2012

DOUE [L345](#) [L346](#) [L347](#)
[C387](#) [C388](#) [C389](#)



16/12/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Fuster, 20
Tel. 93 200 14 01
Fax 93 200 14 20
08020 Barcelona
ISSN 1989-0906
DL B-38014-2007

21 de desembre de 2012 - Núm. ---

No es publica



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 186

15 desembre de 2012

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.299

15.12.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

Num. 6824


DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

17.12.2012

No se publica



BOC
Boletín Oficial de Canarias

17 de diciembre de 2012

nº 245

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

17 de diciembre de 2012

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

17 de diciembre de 2012

num. 243

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 17/12/2012 – 145

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 17/12/2012- 239

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 17/12/2012 – 240

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 239

17/10/12/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra**



NOTA INFORMATIVA DE LA DGT SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA TASA JUDICIAL

<http://www.primeralectura.es/doctrina/Nota Tasa Judicial Informativa.doc>

El día 17 de diciembre comienza la aplicación efectiva de la nueva tasa judicial al haberse publicado en el Boletín Oficial del Estado y entrar en vigor la Orden ministerial que regula el formulario (modelo 696) para su presentación y pago.

El citado formulario, al no consistir en el tradicional papel preimpreso, no se puede obtener en estancos, Delegaciones o Administraciones de la Agencia Tributaria ni en las Oficinas judiciales, por lo que sólo estará disponible en Internet.

No deben cumplimentar el formulario los que se encuentren exentos del pago de la tasa, como por ejemplo, entre otros, todas las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita o todos los procesos referentes a la capacidad, filiación y menores así como los procesos matrimoniales que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos o sobre alimentos reclamados de un progenitor frente al otro en nombre de los hijos menores.

La presentación y pago de la tasa judicial se efectúa de la siguiente forma:

- 1- Para grandes empresas, así como para todas las Sociedades Anónimas y Limitadas, la presentación se realiza de la forma en la que se efectúan las demás autoliquidaciones tributarias, es decir, presentación telemática por Internet y pago electrónico mediante cargo en cuenta o tarjeta. requiere estar en posesión de un certificado electrónico que acredite la identidad.

La presentación telemática también la puede efectuar un colaborador social de la Administración Tributaria (colectivos de asesores, gestores...).

Una vez realizado el proceso, además de obtenerse un recibo que justifica su presentación y pago, se facilita un código seguro de verificación que permite visualizar en la sede electrónica de la Agencia Tributaria la declaración presentada.

- 2- Para el resto de contribuyentes (personas físicas o entidades que no sean Sociedades Anónimas o Sociedades Limitadas), además de la presentación telemática por Internet, se ha habilitado un formulario disponible en la página web de la Agencia Tributaria y que se obtiene sin necesidad de certificado electrónico, sólo con tener una conexión a Internet.

Una vez cumplimentado correctamente, se obtienen 3 ejemplares impresos de la autoliquidación que se deben llevar a la entidad financiera colaboradora (banco o caja de ahorros) para efectuar el ingreso.

17 de diciembre de 2012

Tras la realización del ingreso, se devuelven 2 de los 3 ejemplares (el ejemplar del sujeto pasivo y el de la Administración de Justicia), con el ingreso debidamente validado.

El importe de la tasa no se podrá aplazar, fraccionar o compensar.

Además, el pago, una vez efectuado, sólo se podrá anular si se obtiene una previa autorización de la Agencia Tributaria.

Como último trámite, se deberá aportar a la Oficina judicial el recibo que justifica su presentación y pago telemático o el ejemplar impreso para la Administración de Justicia con el ingreso debidamente validado.

Hay que destacar, por último que, debido a la necesidad que tienen los Tribunales de Justicia de establecer una adecuada interconexión informática con la Agencia Tributaria, se ha aplazado hasta el 1 de abril de 2013 la entrada en vigor de las comunicaciones electrónicas entre ambos Organismos así como la fecha de inicio de las posibles solicitudes de devolución que pudieran producirse como consecuencia de la acumulación o de la resolución extrajudicial de procesos (solicitudes de devolución a través del modelo 695).

REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL 14/12/2012

ACUERDO por el que se solicita al Sr. Presidente del Gobierno la interposición del [recurso de inconstitucionalidad](#) contra los artículos 16 (artículo 3bis 1-1, apartado 1), 41 y 94.1 de la Ley de Cataluña 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CATALUÑA CONTRA LA CREACIÓN DE DOS NUEVAS TASAS

- Se trata de una tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de justicia, y otra sanitaria denominada "euro por receta".
- La norma vulnera las competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad porque incide en la fijación de los precios de los medicamentos.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se solicita al Presidente del Gobierno la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 16 y 41 de la Ley de Cataluña 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos. El recurso cuenta con el preceptivo dictamen del Consejo de Estado con fecha de 21 de junio de 2012.

El Estado entiende que los preceptos cuestionados resultan inconstitucionales por las siguientes razones:

- Se impugna la configuración de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de justicia (art. 16), pues los actos

17 de diciembre de 2012

configuradores del hecho imponible coinciden sustancialmente con lo prescrito por la normativa estatal respecto de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, vulnerando el artículo 6.2 de la LOFCA que prohíbe a las Comunidades Autónomas establecer tributos propios que recaigan sobre hechos imponibles ya gravados por tributos estatales.

- El artículo 41 crea y regula la denominada "Tasa sobre los actos preparatorios y los servicios accesorios de mejora de la información inherentes al proceso para la prescripción y dispensación de medicamentos y productos sanitarios mediante la emisión de recetas médicas y órdenes de dispensación". Se trata de la tasa conocida como "euro por receta médica".

Así, al regular las condiciones de expedición e incidir sobre el precio de los medicamentos, materias reservadas al Estado (ex artículo 149.1.16ª de la Constitución Española), la norma autonómica se aparta del orden competencial, pues las Comunidades Autónomas no pueden incidir, ni directa ni indirectamente, en la fijación de los precios de los medicamentos que son objeto de financiación pública. De este modo, el Gobierno considera que la norma vulnera las competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Además, esta disposición también entra en conflicto con las previsiones del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, correspondiendo al legislador estatal garantizar la unidad mínima en las condiciones de acceso a los productos farmacéuticos con independencia del lugar en el que dentro del territorio nacional se resida y evitar la introducción de factores de desigualdad en la protección básica de la salud.

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Protocolo que modifica el **Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y **prevenir la evasión fiscal** respecto de los impuestos sobre la renta, y su Protocolo, firmado en Madrid el 22 de febrero de 1990, y Memorando de entendimiento.**

PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON ESTADOS UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma de un nuevo Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta, cuyo anterior Protocolo fue firmado en Madrid el 22 de febrero de 1990.

El nuevo Protocolo, rubricado el pasado 25 de mayo de 2012, supone una mejora y actualización del convenio en vigor, que favorecerá la inversión española en Estados Unidos y la estadounidense en España.

Con este acuerdo España da un paso más en su compromiso de renegociar todos aquellos convenios que, por el paso del tiempo y las estrechas relaciones económicas que se mantienen con determinados países, necesitan adaptarse a las nuevas circunstancias.

REAL DECRETO por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la acción "[Tu primer trabajo EURES](#)". Se publica en el BOE del sábado

AYUDAS PARA FINANCIAR A JÓVENES QUE SE DESPLACEN A OTRO PAÍS DE LA UE PARA TRABAJAR

- Se trata de una iniciativa para promover la movilidad laboral de los jóvenes y facilitar su inserción laboral, que beneficiará a quinientos jóvenes españoles.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar la acción "Tu primer trabajo EURES".

Se trata de una iniciativa propuesta por la Comisión Europea y respaldada por el Parlamento Europeo y el Consejo, para promover y apoyar la movilidad laboral de los jóvenes y facilitar su inserción laboral a través de procesos de selección de ofertas de empleo gestionadas por la Red de Servicios Públicos de Empleo Europeos (Red EURES).

El objetivo de esta norma es financiar a jóvenes, con edades comprendidas entre dieciocho y treinta años, que deseen trabajar en otro Estado de la Unión Europea, y apoyar a las empresas, particularmente PYME, que contraten a estos jóvenes a través de un programa de integración.

Las ayudas van dirigidas a jóvenes trabajadores que cambien de país de residencia para trabajar en una empresa con un contrato de seis meses de duración mínima, o para asistir a una entrevista de trabajo en un proceso de selección de personal. La intermediación la realizará la red EURES y la subvención dependerá del país al que se desplace.

Ayudas a pequeñas y medianas empresas

Asimismo, recibirán ayudas las pequeñas y medianas empresas que contraten a jóvenes por un periodo mínimo de seis meses, establecidas en otro país distinto al de residencia del joven. La subvención varía según el país y el número de personas que contrate.

El número previsto de beneficiarios es de quinientos jóvenes españoles que podrían desplazarse a otros países y cincuenta de otros países que se incorporarían en PYMES españolas.

El presupuesto para esta iniciativa es de un millón de euros de los cuales 950.000 euros serán financiados por la Comisión Europea y los 50.000 euros restantes por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), representante del Estado español en la Red EURES, que para el desarrollo de esta iniciativa en España presentó una propuesta que fue seleccionada por la Comisión Europea por ser un proyecto coordinado de todos los servicios públicos de empleo autonómicos.

E – tributs. 5 consultes tributàries noves. ITPAJD

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats

173E/12

Tributació de l'ampliació de capital social i dissolució amb adjudicació en l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats.

178E/12

Cancel·lació parcial i modificació de préstec hipotecari: tipus d'interès i sistema d'amortització de quota de període mensual a període anual.

184E/12

Constitució de fiança en escriptura pública de subrogació de préstec hipotecari per a l'adquisició d'habitatge; la fiança s'extingeix quan s'hagin amortitzat 60.000 € del saldo pendent en el moment del seu atorgament.

207/12

Tributació de l'escriptura pública que documenta el canvi d'avalador d'un préstec hipotecari concedit amb anterioritat.

211E/12

Adquisició de l'habitatge habitual de la família nombrosa: base imposable total i casella de la declaració d'IRPF; valor de l'habitatge.